

CAPITULO XIII.

ESTABLECIMIENTOS PENALES I DE DETENCION.

I. Division de las casas de detencion.—Establecimientos de detencion preventiva.—Objeto de la detencion preventiva.—Derechos del detenido.—Medidas de vijilancia para evitar su evacion.—El detenido debe ser tratado como inocente.—Forma en que se le puede dar trabajo.—II. Establecimientos penales.—Reos condenados.—Su tratamiento.—Obligacion de trabajar.—Empleo que debe darse al producto del trabajo.—Este trabajo no es una empresa lucrativa, sino parte de la pena correccional i de rejeneracion.—III. Administracion del trabajo de las penas.—Administracion por cuenta del Estado.—Arriendo de los talleres.—IV. Competencia de los talleres penales con el trabajo libre.—V. Alimentacion de los presos.—Inconvenientes de la provision por medio de contrata.—VI. Sistema penitenciario.—Sistema de Auburn.—Opinion del Congreso penitenciario de Franckfort i Bruselas.—Sistema de Filadelfia.—Sistema misto.—Sistema de la prision individual.—Sistema colonial.—Reglas comunes a todos los sistemas.—VII. Indicaciones de la estadística respecto a la criminalidad.—El mejor de todos los medios para combatir la criminalidad: la instruccion i la propaganda moral i relijiosa.—VIII. Situacion del reo que recobra su libertad.—Peligros de reinidencia.—Medios de prevenirlo.

I

Los establecimientos de detencion se dividen, en jeneral, en dos clases: casas de detencion preventiva i establecimientos penales. Ambos están sujetos a la autoridad administrativa, con intervencion de la judicial, en cuanto ésta necesita cerciorarse de que los detenidos o condenados permanecen en sus respectivos lugares, en las condiciones determinadas en la lei.

La detencion preventiva no tiene mas objeto que asegurar la persona del acusado o sospechoso de un delito. La prision represiva no es una mera detencion, sino la pena impuesta a un delincuente, en el cual se persigue su castigo o su mejoramiento. De aquí viene la necesidad de la separacion entre el detenido i el delincuente, i de establecer para cada uno un réjimen diverso.

El detenido tiene derecho a que, miéntras se le juzga, sea considerado i tratado como a un inocente.

La administracion debe proveer a las necesidades del detenido, mas o ménos en la forma como era atendido en el seno de su familia, en las necesidades ordinarias de la vida.

No se le debe privar de comunicarse con las personas que quieran verlo, sino en el caso en que espresamente haya establecido el juez la incomunicacion, miéntras le toma su declaracion.

No se puede imponer al detenido la obligacion de ejecutar trabajo de ninguna clase; ni ménos se puede asegurar su persona por medios que le causen una mortificacion, que pase mas allá de privarlo de su libertad.

Debe el administrador ejercer una activa supervijilancia para evitar la evasion de los detenidos; pero no con el carácter de una severa inspeccion inclinada a tratamientos bruscos, sino mas bien por medio de una autoridad atemperada por tratamientos humanitarios, i que no estén reñidos con las maneras corteses de la jente culta.

Los tratamientos bruscos, las severidades disciplina-rias no harán mas que poner en pugna al administrador con la lei, que no quiere, para el detenido, nada mas que la seguridad de la detencion, sin ninguna circunstancia que le cause al individuo otra molestia mayor que la privacion accidental de la libertad.

Es necesario tener presente que aquellos individuos detenidos preventivamente pueden ser declarados ino-

centes, i que, al sacrificio de la situacion dolorosa de permanecer en un lugar de detencion, no se debe agregar ninguna molestia; porque son individuos que están bajo el amparo de la lei, mucho mas allí, donde, estando restringida su libertad individual, corresponde al administrador contituirse en una especie de tutor de los derechos del detenido que podrian, en tal situacion, ser conculcados impunemente.

Puede haber muchos casos en que la ociosidad cause fastidio al detenido. En tales circunstancias, si éstos lo solicitan o aceptan voluntariamente, hai una verdadera conveniencia en que los lugares de detencion puedan proporcionar ocupaciones propias de la condicion de cada uno.

En estos lugares debe practicar frecuentes visitas el administrador, para asegurarse del cumplimiento de los reglamentos, inspeccionar el aseo, los alimentos i oír los reclamos de los detenidos i la esposicion de los guardianes respecto de la conducta de aquellos.

II

Las cárceles destinadas para los reos condenados por delitos o crímenes, están sujetas a un régimen mucho mas severo que los simples lugares de detencion.

El reo condenado sufre una prision represiva, cuyo objeto es castigar, como escarmiento, i corregir para rehabilitar al delincuente ante la sociedad, levantando su nivel moral i dotándolo del conocimiento de algun oficio.

Es obligacion del administrador proveer a la necesidad de vestido i alimento del preso, i darle trabajo bajo una direccion austeramente vijilante.

El preso debe trabajar. Este trabajo facultativo para los detenidos, es forzoso para los condenados.

Es un estímulo mui poderoso que el producto del tra-

bajo de cada uno se aplique a su alimento i vestidos, i el exeso, a su mejoramiento personal, para la compra de herramientas, útiles i material para el ejercicio que el preso haya aprendido durante su encierro en el establecimiento penal.

La administracion económica de las cárceles ha sido en todo tiempo materia de difíciles problemas, cuya solucion no es todavía a satisfaccion jeneral.

El trabajo de los establecimientos penitenciarios no debe considerarlo la administracion pública como una empresa lucrativa para el Estado, sino como un sistema de trabajos correccionales, en el que, ántes que el lucro, se persigue el castigo i el mejoramiento de los delincuentes.

En efecto, el preso es ordinariamente un mal obrero, ya sea porque los hábitos de ociosidad son los que lo han lanzado al crimen; ya porque no tiene el estímulo de satisfacer sus primeras necesidades, que son atendidas en la cárcel; ya porque, jeneralmente, carece de relaciones i afecciones de familia, que lo estimulen a consagrarse asiduamente al trabajo.

Los medios mas eficaces, reconocidos, hasta ahora, para despertar en el preso su laboriosidad i aguijonearla por el interes, son las facilidades para mejorar, en cierto medida, su condicion material, i para ahorrar algunos recursos para el ejercicio de algun oficio, al recobrar su libertad.

III

La administracion del trabajo de los presos presenta dificultades en la práctica.

Dos sistemas son los aplicados. Uno de administracion por cuenta del Estado i el otro de arriendo o subasta.

Por el primero, el administrador público organiza ta-

lles, compra materiales, herramientas; forma tarifa de salarios, es decir, se convierte en un empresario industrial que debe vender los artefactos, tener almacenes, etc.

Por el segundo sistema, la administracion pública se limita a organizar los talleres, i da en arriendo, a empresarios particulares, el trabajo de los presos. Estos empresarios deben proporcionar materiales, algunos instrumentos i los directores de cada taller.

Con el sistema de la administracion pública, los artefactos son mas imperfectos; porque los jefes de talleres no tienen, bajo esta clase de administracion, la misma vigilancia i celo que bajo la inspeccion del interes individual.

El arriendo a empresarios particulares da, indudablemente, mejores resultados, como rendimiento productivo del establecimiento; pero queda descuidado el mejoramiento moral de los presos, que es un punto capital de los establecimientos penales.

Hai, pues, razones en pro i en contra de uno i otro sistema, las cuales deben pesarse prudentemente en la práctica, i, tomando en cuenta las circunstancias locales i las del personal directivo de cada caso, elegir el sistema que ofrezca mas probabilidades de acierto.

IV

Hai que estudiar todavía otro problema que presenta la explotacion del trabajo de los presos.

Los productos de los talleres de las cárceles se presentan al mercado en concurrencia con los del trabajo libre, cuyo precio pueden hacer bajar.

De esta concurrencia puede orijinarse perturbaciones en los talleres industriales, por lo cual no pocas veces se han levantado vivas protestas.

Se debe evitar con esmero que los talleres de las cárceles produzcan ciertos artefactos en cantidad tal que modifique mui sensiblemente las condiciones en que encontraba la oferta i la demanda, con solo la produccion del trabajo libre.

Con mas esmero se debe evitar todavia que la produccion de esos talleres forzados no se contraiga a artículos cuyas salidas no son superiores a los artefactos producidos por la industria libre.

Convienes que esos talleres se ocupen solo de elaborar artefactos nuevos en el mercado, o bien de aquellos cuya demanda no alcanza a ser atendida por el trabajo libre.

Teniendo que sujetarse a estas condiciones, sucederia, en algunos casos, que los talleres se paralizarian; lo que no debe hacerse en ningun caso, porque es condicion indispensable, para la rejeneracion del preso, que esté ocupado constantemente, aun cuando la situacion del mercado no proporcione precios satisfactorios. Será necesario conformarse con los precios corrientes, aunque éstos no sean remuneradores i produzcan algun malestar pasajero en los talleres libres.

Se ve, pues, que la explotacion de los talleres de las cárceles presenta dificultades de economía práctica, bastante interesantes i complicadas con la produccion de la industria libre; por lo cual es necesario tomar en cuenta su estado en cada localidad i las condiciones del mercado.

Si los talleres de los presos están dados en arriendo, la cuestion sale del dominio del administrador público, i se resuelve empíricamente por el empresario.

En todo caso, debe tenerse presente que el trabajo del preso es sostenido por el impuesto; i por consiguiente, no debe tomar nunca la iniciativa en la baja de los precios sino solo seguir los precios de la produccion particula-

El preso es, para el obrero libre, un concurrente inevitable i peligroso, difícil de competir con él, porque tie-

ne de antemano asegurada su subsistencia, i el trabajo no le puede faltar.

Se hace necesario que, en la práctica, se modere, en cuanto sea posible, los efectos de esta concurrencia; i que el trabajo del preso, cuando los talleres se dan en arriendo, reciba un salario tan aproximado, como sea posible, al del obrero libre.

V

La provision de víveres para las cárceles es una materia de frecuentes dificultades prácticas.

La provision directa, por mano del administrador, entraña serios peligros, si no se cuenta con las seguridades de una probidad i diligencia, que no siempre pueden estar bien garantidas.

La provision, por medio de contratas convencionales o dadas en subasta pública, encierra los peligros de que el contratista atienda ante todo, al lucro personal, i dé alimentos escasos, o de mala calidad; lo que es de funestas consecuencias por el descontento que produce entre los presos, tanto mas peligroso, si sucede el caso en que el contratista se entienda con el ecónomo; porque, entónces, desesperando aquellos de hacer oír sus reclamos, acuden a las vías de hecho.

El mal de los alimentos por contratas puede evitarse, en parte, limitando éstas a raciones sin condimentar, cuya preparación debe hacerse por cuenta del establecimiento i bajo la direccion de sus empleados.

Lo que acabamos de decir, respecto a provisiones de cárceles, es aplicable a hospitales, colejos, cuerpos de ejército, policía, etc.

Mas adelante tendrénos ocasion de ocuparnos, detenidamente, de este interesante asunto.

VI

Durante muchos años los debates sobre sistemas penitenciario no han tenido mas que el carácter de cuestiones de caridad i filantropía. Era solo un campo especulativo en que los idéologos se entretenían con las teorías del sentimentalismo.

El siglo actual ha colocado el problema de los diversos sistemas penitenciarios en la categoría de las mas interesantes cuestiones sociales.

Cinco son los sistemas mas estudiados i debatidos hasta ahora.

Hé aquí como los clasifica i califica Moreau-Chrostophe:

I. Sistema de Auburn.—Consiste en aislar a los detenidos, en celdas individuales, durante la noche; i en el dia hacerlos trabajar, comer, pasearse i descansar juntos; con la sola *separación moral* del silencio i de las clasificaciones por el grado de criminalidad o la conducta de cada uno.

Definir este sistema, es indicar su insuficiencia, barbarie i peligros.

El silencio absoluto como *barrera moral* no se obtiene sino con extremo rigor. Las divisiones, por grupos de moralidades, no impiden la corrupcion mística entre los individuos comunicados entre sí.

El Congreso de penitenciarios reunido en 1846 i 47 en Francfort i Bruselas rechazó este *silent system* de Auburn, i aceptó el *separate system* de Filadelfia.

II. Sistema de Filadelfia.—Consistia en tener a los presos enteramente aislados, en celdas individuales, tanto, en la noche como en el dia; sin trabajo de ninguna clase, descanso, ni recreo; sin poder proferir una sola palabra, ni cambiar una mirada con nadie.

Este sistema no moralizaba, ni castigaba i embrutecía i causaba la locura o la muerte.

Diez años de experiencia de este bárbaro sistema bastaron para que se modificara el severo puritanismo de Pensilvania, i para que su penitenciaria de Cherry-Hell admitiera el trabajo, las visitas, la instruccion moral i relijiosa.

Este sistema modificó favorablemente los efectos del *solitary confinement*; pero, no hallándose satisfactorio, se buscó una solucion mejor en el sistema misto.

III. El sistema misto.—Consiste en tomar un término medio entre el de Auburn i el de Filadelfia.

Este sistema sobre la base de la *separacion moral del silencio* está en uso en Inglaterra i Suiza. Se califica como uno de los peores. Fué ensayado con mal éxito en Francia, i se le reemplazó por el *emprisonnement individuel*.

IV. *Sistema de la prision individual*.—Este sistema frances consiste en la prision individual, es decir, colocar a cada uno en una celda separada, sin comunicacion con ninguno de los presos; pero con las distracciones del trabajo, paseos individuales, comunicacion con los empleados del establecimiento i con las visitas.

Este sistema escluye la soledad i el silencio, i admite el trabajo, recreo, visitas, instruccion escolar i relijiosa, prácticas del culto.

Ha sido modificado todavía en muchos paises con la celda individual, pero taller comun para diversos grupos de obreros.

V. Sistema colonial.—El sistema de las colonias penitenciarias ha prevalecido en la administracion francesa.

En el interior ha sido difícil ensayar este sistema.

En el exterior ha hecho ensayos: la Francia, en Cayena, Inglaterra, en Botany-Bay i Van-Diemen, cuyos resultados han sido satisfactorios bajo el punto de vista de la represion de los delitos; pero, respecto a la rejenera-

cion moral, no ha podido ménos que constatarse que allí, donde hai aglomeracion de criminales, no puede ménos que desarrollarse el jérmén de corrupcion que lleva consigo cada individuo.

Hasta ahora, en lo que han convenido universalmente todos los sistemas, es en lo siguiente:

Separacion entre los dos sexos, entre los niños i los hombres, entre los detenidos i los condenados, entre los reincidentes i los que cometen el primer delito por venganza o por los efectos de la embriaguez, i los que lo cometen por corrupcion o perversidad de sentimientos

VII.

Hace mas de cincuenta años que los moralistas i los filántropos anuncian una disminucion en la criminalidad i se congratulan de poder entregar, a la sociedad, al delincuente rejenerado, por medio del trabajo, la instruccion, las prácticas relijiosas i el aislamiento.

Desgraciadamente, la estadística se ha encargado de demostrar que, apesar de todas las reformas, la criminalidad no disminuye, sino que aumenta.

No ha faltado quienes atribuyan a la reforma penitenciaria la progresion creciente de los crímenes, i que los presos, detenidos en las cárceles, se corrompen mas, i son, por lo jeneral, reincidentes.

La verdad es que pocos son los presos que, despues de haber estado encerrados cierto número de años, no reinciden en el crimen, al recobrar su libertad.

Pero este resultado no es la consecuencia del sistema penitenciario, sino la consecuencia del primer delito; porque, una vez que se ha entrado en la pendiente del vicio, todo conspira a arrastrar al hombre por el mismo camino.

Esto quiere decir que el castigo, por sí solo, es impo-

tente para disminuir la criminalidad; porque se la debe combatir ántes que el jérmén de la inmoralidad enjendre el primer crimen.

La instruccion de la infancia es la única que con eficacia puede entrar en esta lucha.

De esta suerte, la escuela primaria, la biblioteca, el diario, la iglesia, las propagandas morales i relijiosas, son los elementos mas poderosos para combatir los funestos progresos de la criminalidad.

A todos estos medios debe prestar el administrador todo su apoyo directo o indirecto; sin los cuales las cárceles apénas serian otra cosa que los aborrecidos instrumentos de tortura de épocas que no deben volver mas.

VIII.

La situacion del preso, al recobrar su libertad, es un asunto que requiere la atencion asídua del administrador.

Efectivamente, abandonado a sí mismo el individuo, despues de largos años de encierro, podria suceder que no encontrara trabajo, o que, por indolencia, no hiciera diligencia para encontrarlo; i entónces resultaria que, ya por la necesidad, ya por la ociosidad, se encontraria nuevamente arrastrado al crimen.

Los actos de la autoridad administrativa bien poco pueden influir, de un modo directo, en la suerte del ex-carcelado. Apénas le permiten las leyes una vijilancia durante un período relativamente corto, i esto es respecto de los incorrejibles.

La caridad privada ha organizado varios medios de evitar la reincidencia, o mas bien de disminuirla. Corresponde al administrador fomentar esos medios, con todos sus esfuerzos.

Se han formado talleres en las inmediaciones de las

carceles para ofrecer trabajo inmediato a los que recobran la libertad. Se ha llevado, en algunos países, la solicitud hasta proporcionar viviendas a los excarcelados, i comprometerlos a reunirse allí con sus familias.

Se han organizado sociedades para proporcionar trabajo a los reos puestos en libertad; i otras con el objeto de dar al excarcelado un bono por ocho días de comida i alojamiento, en casas destinadas a dar esta hospitalidad, mientras se les busca ocupacion.

Todos los medios discurridos para evitar que, al recobrar el preso su libertad, reincida en el crimen, merecen la atencion especial de la administracion pública; i debe fomentarlos con perseverancia, teniendo presente que el gran objetivo de los establecimientos penitenciarios no es tanto castigar, sino conseguir la rejeneracion moral del delincuente. En este propósito entra el castigo, no como un fin, sino como un medio, como uno de los agentes empleados para llegar a la rehabilitacion.

